contraste y gremios = co missas

que los señores don Juan Vso de mexia y don
Grando de Avellaneda comissarios para el
hazimiento de las sisas del vno por ciento
del servicio de doze millones prosigan su
comision haziendo el repartimiento
de los lugares gremios y oficios como mas bien
les pareciere convenir encaminandolo co
mo se confia de tan onrrados cavalleros
en consideracion de que salga la canti
dad que se a de pagar a su magd y lo que se podra
sacar del contraste y seda y si acavado el año sa
liere de la seda mas cantidad que se entienda se ha
de hazer a los gremios que se cubrieren [illegible]

fianças de millones

que los arrendadores de rentas de millo
nes de fianças para dentro de ocho dias
con apercivimiento que se probera justicia

Vezino Diego Ruiz

la ciudad declara por vezino a diego Ruiz
atento a dar lo ynformacion ante la jus
ticia desta ciudad citado el cavallero pro
curador general de aber bivido en esta
ciudad mas tiempo de diez años continos
y le mando dar vezindad como tal vezino
y asimismo le ordena que tenga arcabuz

Yesso

el Sr don Juan Vso de Ceballos dijo que a mun
cho dias que se a tratado de que para escusar los
ynconbinientes que se siguen de pesar el alje
los que lo traen se buelba el ministerio a esta
do que tenia antes de pesarse que era medido y lle
bar en la cavalgadura aquel lo trae el celemin con
que se a de medir y tiene oficio tiene necesidad de re
solberse por tanto pide a la ciudad lo aquerde y la ciudad
abiendo tratado y conferido cerca dello acordo que de el
dia de san Juan en adelante no se pesse el dicho alje
sino que se benda por medida en la mesma forma y ma
nera que se hazia antes que se yntroduxera el peso anfi
en quanto a las pesas como en todo lo demas y que se la fiel
dad y los cavalleros diputados a rienden la cassa